



SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

REFERENCIA: ULR/299-DVA-AB-2024

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA, Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad; a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticinco.

Por recibido, el escrito del nueve de enero del dos mil veinticinco, firmado por el señor [REDACTED], en calidad de titular del establecimiento denominado [REDACTED].

Analizada la documentación presentada, esta unidad realiza las siguientes consideraciones:

I. Mediante auto de las catorce horas con cuarenta y cinco minuto del día trece de diciembre del dos mil veinticuatro, la cual fue notificada mediante aviso en la dirección de funcionamiento del establecimiento objeto de estas diligencias, el seis de enero del año dos mil veinticinco, esta unidad confirmó la actuación ejecutada por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas en la inspección del veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro y como consecuencia decretó medida de carácter provisional de clausura e imposición de sellos en el establecimiento identificado como [REDACTED], ubicado en [REDACTED], así como, requirió al señor [REDACTED] que se pronunciara respecto a los incumplimientos que motivaron las diligencias.

II. En seguimiento, se recibió escrito del nueve de enero del presente año, suscrito por el señor [REDACTED], a través del cual informó que no continuaría realizando actividades de preparación, comercialización de alimentos, puesto que el propietario del inmueble le solicitó que se retirara del mismo, por lo que, con su autorización realizó el retiro de sus pertenencias, por lo tanto, solicitó que se archive el expediente instruido en su contra.

III. En virtud de lo anterior, esta unidad en aplicación del principio de buena fe regulado en el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tendrá por honestos y leales los argumentos planteados por el señor [REDACTED], respecto a que no realizara actividades reguladas por esta Superintendencia, aunado a ello, respecto a lo informado sobre el retiro de sus pertenencias e inmobiliario del inmueble, el objeto que motivo el inicio de estas diligencias ha desaparecido, por lo tanto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 78 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos se dejara sin efecto la medida de carácter provisional y se solicitara a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice inspección con el objetivo que proceda al retiro de sellos



SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

impuestos sobre el establecimiento donde funcionaba el establecimiento denominado [REDACTED].

**POR TANTO** y en virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 65, 69, 86, inciso final, 246 de la Constitución de la República; 1, 3, 4 número 6, 37 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria; 86 letra a) y e) del Código de Salud; 3 número 9 y 78 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, está unidad **RESUELVE**:

1. **Se deja sin efecto** la medida de carácter provisional decretada en el auto de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del trece de diciembre del dos mil veinticuatro, por las consideraciones antes expuestas.
2. **Se solicita** a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que realice inspección en el inmueble ubicado en [REDACTED], lugar donde funcionaba el establecimiento [REDACTED], con el objetivo que proceda a realizar el retiro de sellos impuestos, por las consideraciones antes expuestas.
3. **Se toma nota** del correo electrónico [REDACTED] brindado por el señor [REDACTED], para recibir acto de comunicación.
4. **Se archiva** el presente expediente administrativo.
5. **Notifíquese.** -

.....  
.....  
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA  
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
....."RUBRICADAS".....  
.....